

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA REESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP)

Artículo 1º.- De la Oficina de Normalización Previsional

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) es un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público interno, con recursos y patrimonio propios, con autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.

Artículo 2.- Regímenes previsionales a cargo de la ONP

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846; asimismo, otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.

Artículo 3º.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) las siguientes:

1. Reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los regímenes previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846.
2. Mantener informados a los asegurados obligatorios y facultativos de los derechos y requisitos para acceder a una pensión y otros beneficios pensionarios de su competencia.
3. Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros correspondientes a los sistemas previsionales a su cargo y de los fondos que administre.
4. Calificar, otorgar, liquidar y pagar el derecho a Bono de Reconocimiento a que se refiere la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Bono de Reconocimiento Complementario - BRC a que se refiere la Ley Nº 27252 y a los Bonos Complementarios de Pensión Mínima - BCPM y de Jubilación Adelantada del Decreto Ley Nº 19990 - BCJA a que se refiere la Ley Nº 27617 y cualquier otra obligación que se derive de sus fines, conforme a ley.
5. Coordinar con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) las actividades necesarias para el control de las aportaciones recaudadas; supervisar el ejercicio de las facultades de administración delegadas con arreglo a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos.
6. Realizar los procedimientos administrativos vinculados a las aportaciones de los sistemas previsionales, conforme al marco legal vigente.
7. Realizar periódicamente los estudios e informes que correspondan a sus fines institucionales, proponer la expedición de normas que contribuyan al mejor cumplimiento de éstos y opinar sobre los proyectos de dispositivos legales relacionados directa o indirectamente con los sistemas previsionales a su cargo.
8. Actuar como Secretaria Técnica del Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).
9. Aprobar y administrar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.
10. Administrar los procesos inherentes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) conforme a la normatividad vigente sobre la materia.
11. Diseñar, racionalizar y optimizar los procesos y procedimientos operativos.

12. Mantener operativa y actualizada la plataforma tecnológica de la ONP.
13. Realizar periódicamente los estudios actuariales que sean necesarios para la correcta administración de los sistemas previsionales a su cargo proponiendo las recomendaciones necesarias.
14. Efectuar las acciones de fiscalización que sean necesarias, con relación a los derechos pensionarios en los sistemas a su cargo, para garantizar su otorgamiento con arreglo a ley.
15. Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la ley.

Artículo 4º.- De la organización y administración

La ONP está conformada por los órganos de la Alta Dirección, de Apoyo, de Asesoramiento, de Línea y por el Órgano de Control Institucional, cuyas funciones se especifican en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, el que será aprobado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Los órganos de la Alta Dirección son la Jefatura, la Gerencia General y el Consejo Consultivo, este último estará conformado por los mismos miembros que integran el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR).

Artículo 5º.- Competencia de la Jefatura

El Jefe de la ONP es el funcionario de mayor nivel jerárquico que dirige y supervisa el adecuado funcionamiento de la institución. Es nombrado por resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Son funciones y facultades del Jefe de la ONP:

1. Dictar las políticas y lineamientos institucionales.
2. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución.
3. Ejercer la representación oficial de la ONP y emitir la opinión institucional.
4. Emitir Resoluciones Jefaturales.
5. Aprobar el Presupuesto Anual, el Balance Anual y la Memoria Anual de la institución, así como disponer su remisión a las entidades correspondientes y la respectiva publicación.
6. Dictar normas y procedimientos relacionados con el ámbito de competencia de la ONP.
7. Aprobar la estructura orgánica y funcional de la ONP.
8. Aprobar la designación y contratación de personal.
9. Proponer, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación de las variables que inciden en el cálculo de las prestaciones en el Sistema Nacional de Pensiones, de acuerdo al estudio financiero y actuarial, y emitir opinión técnica sobre dichas modificaciones.
10. Dictar disposiciones relacionadas con las obligaciones de las entidades empleadoras y sus asegurados.
11. Celebrar convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacionales o extranjeras.
12. Otorgar los poderes que sean necesarios para representar o defender los intereses de la ONP y de los sistemas previsionales a cargo.
13. Designar y remover al Gerente General.
14. Las demás que son inherentes a su cargo.

El Jefe de la ONP puede delegar en el Gerente General o en funcionarios de alto nivel, las funciones que considere necesario para el mejor funcionamiento de la institución, con excepción de las señaladas en los numerales 1, 4, 5, 9, 10, 12 y 13 del presente artículo.

Para ser Jefe de la ONP se requiere ser peruano, gozar de solvencia moral e idoneidad profesional, no haber sido condenado por comisión de actos dolosos, no haber sido declarado en quiebra, ni tener otro impedimento legal.

El cargo de Jefe vaca por fallecimiento, inhabilitación física o mental, aceptación de renuncia, comisión de

falta grave o por sobrevenir cualquiera de los impedimentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 6º.- Competencia del Gerente General

El Gerente General es el funcionario de más alto nivel después del Jefe de la ONP. Es nombrado mediante resolución ministerial o resolución jefatural.

Son funciones y facultades del Gerente General las siguientes:

1. Dirigir la ejecución de las actividades institucionales y coordinar las acciones de los órganos que la conforman.
2. Proponer al Jefe de la ONP el Presupuesto Anual, el Balance Anual y la Memoria Anual de la institución.
3. Supervisar la administración del Presupuesto.
4. Ejercer la representación legal y procesal de la ONP.
5. Someter a consideración del Jefe de la ONP las propuestas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines y atribuciones de la institución.
6. Realizar las coordinaciones interinstitucionales.
7. Expedir resoluciones en los asuntos administrativos de su competencia y actuar como fedatario de la institución.
8. Las demás que son propias de la Gerencia General.

El Gerente General de la ONP, para el mejor desempeño de sus funciones, puede delegar funciones específicas en otros funcionarios de la institución.

Artículo 7º.- Órgano de Gestión de Calidad

Créase un órgano adscrito a la Gerencia General que defina la calidad de los niveles de servicio, contribuya a la mejora continua estandarizando los procesos y proponga políticas de herramientas de tecnología; cuyas funciones se señalarán en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 8º.- Sistema Nacional de Control y Órgano de Control Institucional

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) está sometida a las normas del Sistema Nacional de Control. El ejercicio de control gubernamental que corresponde al Órgano de Control Institucional de la ONP, se sustenta de acuerdo a los principios enunciados en su propia ley.

El Órgano de Control Institucional mantiene una relación funcional con la Contraloría General de la República y tiene como función principal promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad a fin de contribuir con el cumplimiento y metas institucionales.

Artículo 9º.- Recursos

Constituyen recursos de la Oficina de Normalización Previsional:

1. Los que le asigne el Gobierno Central para el cumplimiento de sus funciones.
2. Las transferencias de fondos provenientes de los sistemas previsionales, por concepto de gastos de administración; cuyos montos y procedimientos estarán regulados y normados por decreto supremo.
3. Las donaciones, créditos, legados, transferencias y demás recursos provenientes de cooperación nacional e internacional.
4. Recursos propios.
5. Otros ingresos que le sean asignados con arreglo a ley.

Artículo 10º.- Oficinas Departamentales

Créanse las Oficinas Departamentales las cuales ejercerán las funciones relacionadas a los siguientes procesos: orientación a los asegurados y pensionistas; recepción de solicitudes y apertura de expedientes; calificación del derecho pensionario de las prestaciones y motivos de solicitud según requisitos de la normatividad vigente, que se les delegue; expedición de resoluciones de acuerdo a la calificación realizada, incluyendo la liquidación a que hubiera lu-

gar y, control y validación de los resultados del proceso debiendo establecerse por lo menos una en cada departamento. Conforme al desarrollo de la plataforma tecnológica y a que los criterios de calificación se mecanicen, se realizará una delegación paulatina en la calificación de los derechos pensionarios de las prestaciones y motivos de solicitud.

Corresponde al Jefe de la Oficina Departamental expedir en primera instancia la respectiva resolución, debiendo tener en cuenta la uniformidad de criterios que se establezcan para tal fin, bajo responsabilidad.

La resolución expedida en primera instancia de la calificación del derecho pensionario de las prestaciones y motivos de solicitud, que se les delegue y según corresponda, podrá ser objeto de impugnación de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Si la resolución no es materia de recurso impugnativo alguno, adquirirá la calidad de acto firme.

Las Oficinas Departamentales tienen un sistema de información conectado a una red informática de libre accesibilidad para garantizar la transparencia y agilidad del proceso.

Artículo 11º.- Régimen laboral

El personal de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reestructuración

Declarase en reestructuración la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por un plazo de ciento veinte (120) días útiles, contados a partir de la publicación de la presente norma; encargándose al Ministerio de Economía y Finanzas para que adopte las medidas y disposiciones necesarias tendentes a optimizar el funcionamiento operativo.

El resultado del proceso de reestructuración no podrá exceder de las partidas presupuestales existentes.

SEGUNDA.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional procede, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días útiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, a modificar el Reglamento de Organización y Funciones así como el Cuadro de Asignación de Personal, a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

TERCERA.- Capacitación de personal y recursos para las Oficinas Desconcentradas

El Ministerio de Economía y Finanzas norma los procedimientos y facilita la capacitación del personal y entrega de los recursos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Oficinas Departamentales a fin de garantizar que en todo el sistema se apliquen los mismos criterios y se acceda a una sola base de datos.

CUARTA.- Implementación informática y base de datos

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) implementa un sistema de acceso de información ciudadana a través de medios informáticos, con la finalidad de que los interesados cuenten con la información en línea sobre los trámites y gestiones que se realizan ante dicha entidad.

QUINTA.- Creación del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones

Créase el Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones con la información que se encuentre disponible, a cargo de la entidad que el Ministerio de Economía y Finanzas designe para tal fin, la que deberá contener el registro de las aportaciones a dicho Sistema de reparto declaradas o determi-

nadas, así como las aportaciones pagadas, individualizadas por cada asegurado.

Toda persona tiene derecho a solicitar cada cinco (5) años un certificado con la información actualizada de sus aportes al Sistema Nacional de Pensiones.

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas pertinentes para la implementación del Registro de la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones, para la verificación del cumplimiento oportuno de los descuentos y depósitos de las aportaciones previsionales correspondientes y para la expedición del certificado de aportes una vez implementada la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones.

SEXTA.- Evaluación de los contratos suscritos por la ONP

El Ministerio de Economía y Finanzas evaluará en el plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley, los contratos suscritos por la Oficina de Normalización Previsional con terceros, con el propósito de ir asumiendo progresivamente las funciones que son permanentes al personal de planta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Medios probatorios

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2001-EF, en caso de no contarse con información necesaria, serán considerados como medios probatorios los instrumentos públicos y privados que aporte el trabajador; de conformidad con el artículo 54° del Decreto Supremo N° 011-74-TR, Reglamento del Decreto Ley N° 19990 y si se detectaran irregularidades que configuren hechos delictuosos, se procederá conforme a Ley.

Mediante decreto supremo, técnicamente sustentado, se podrá determinar la fecha y para qué períodos de aportación sólo será aceptada la Cuenta Individual de Asegurados al Sistema Nacional de Pensiones como medio probatorio.

SEGUNDA.- Norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días útiles.

TERCERA.- Norma derogatoria

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros